

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 171 - Diciembre 30 - de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-9115 DE 2011</b>	<b>1</b>
<b>"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-9116 DE 2011</b>	<b>2</b>
<b>"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-9117 DE 2011</b>	<b>4</b>
<b>"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-9118 DE 2011</b>	<b>5</b>
<b>"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Juzgados"</b>	

Editor Responsable  
**DIÓGENES VILLA DELGADO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-9115  
DE 2011  
(Diciembre 30 de 2011)**

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-9096 del 23 de diciembre de 2011 y lo decidido por la Sala el día 28 de diciembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392 establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se

determina teniendo en cuenta su productividad; y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel; y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, así:

Tipo de Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Procesos)
Tribunal Superior Sala Civil	877
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	965
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	1020
Tribunal Superior Sala de Familia	826
Tribunal Superior Sala Laboral	1205
Tribunal Superior Sala Penal	1013
Tribunal Superior Sala Unica	701

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9116 DE  
2011  
(Diciembre 30 de 2011)**

"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-9096 del 23 de diciembre de 2011 y lo decidido por la Sala el día 28 de diciembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392 establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad; y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información

estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel; y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar en 840 procesos la capacidad máxima de respuesta para los Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

**ACUERDO No. PSAA11-9117  
DE 2011  
(Diciembre 30 de 2011)**

"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-9096 del 23 de diciembre de 2011 y lo decidido por la Sala el día 28 de diciembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392 establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad; y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste en equidad para

la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel; y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar en 1094 procesos la capacidad máxima de respuesta para los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9118**  
**DE 2011**  
(Diciembre 30 de 2011)

"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Juzgados"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-9096 del 23 de diciembre de

2011 y lo decidido por la Sala el día 28 de diciembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392 establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad; y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel; y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, así:

Tipo de Despacho	Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta Propuesto 2011
Civil del Circuito	834
Penal del Circuito	1153
Laboral	1212
Familia	1346
Promiscuo de Familia	839
Menores	701
Promiscuo del Circuito	701
Civil Municipal	1229
Penal Municipal	982
Promiscuo Municipal	701

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)